

Automóvil.

Vehículo destinado al transporte, hasta de quince pasajeros.

Año modelo.

El año de fabricación o ejercicio automotriz comprendido.

Camión.

Vehículos destinados a transporte de más de 15 pasajeros y/o para el transporte de efectos o especializados en carga, entre los cuales se encuentran: los vehículos pick up sin importar el peso bruto vehicular, camiones, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, así como minibuses, microbuses y autobuses integrales, cualquiera que sea su tipo y peso bruto vehicular.

Derechos de Control Vehicular.

Pago por los servicios que presta el Estado para el Control Vehicular establecida en la Ley de Hacienda del Estado, que consiste en asignación de un número de control al vehículo, placas, engomado de identificación, tarjeta de circulación y holograma.

Engomado de identificación.

Es la calcomanía que exhibe el número de control asignado (placas), debe ser rectangular y cumplir con las dimensiones y características marcadas por la Norma Oficial Mexicana.

Licencia de Conducir.

Documento que permite al acreditado de la misma conducir vehículos en el territorio nacional. Puede ser de motociclista, automovilista o chofer, de conformidad con el Reglamento de Tránsito Vigente.

Placas.

Láminas troqueladas y rectangulares, cuyas características de las placas están especificadas en la Norma Oficial Mexicana de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Tarjeta de Circulación.

Es un documento que ampara la legalidad del registro del vehículo, pues contiene todos los datos del mismo y del propietario, así mismo es evidencia de haber cubierto el pago de los derechos de control vehicular del ejercicio vigente y el Impuesto sobre tenencia, en su caso.

Vehículo.

Unidad mecánica móvil autopropulsada para el transporte de personas.

Vehículo Nuevo.

El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante en el ramo de Vehículos o el importado definitivamente al país, que corresponda al año modelo posterior al de aplicación de este impuesto, al año modelo en que se efectúe la importación, o a los nueve años modelos inmediatos anteriores al año de la importación definitiva.

Vehículos de Servicio (particular o público) fronterizo.

Vehículos importados a la franja o región fronteriza y que dicha importación se haga por conducto de un agente o apoderado aduanal, en las dos circunstancias y en base al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009.

Vehículos de Servicio Particular.

Aquellos vehículos que son de uso exclusivo de particulares.

Versión.

Cada una de las distintas presentaciones comerciales que tiene un modelo.